

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, noviembre 11 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas promovida a través de apoderado judicial por la señora Elizabeth Villegas Arredondo, representante legal de los menores J.L.V y E.L.V., en contra del señor Mauricio López Serna con el informe que el término con el que contaba la parte actora para subsanar la misma transcurrió durante los días 02, 03, 04, 05 y 06 de noviembre de 2020.

La parte demandante a través de correo electrónico recibido en este Juzgado el 04 de noviembre de 2020 presenta subsanación de la demanda.

Diana Carolina Vélez O.
DIANA CAROLINA VELEZ OROZCO
SECRETARIA AD HOC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marulanda, Caldas, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra a Despacho la demanda **de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO** en representación de los menores **J.L.V y E.L.V**, en contra de **MAURICIO LOPEZ SERNA**, para resolver sobre su admisión, luego de ser subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo demandatorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Marulanda, Caldas, el domicilio de los menores demandantes, este Despacho es el competente para conocer de este proceso.

3.-Se notificará este auto al demandado y se le correrá traslado por el término de 10 días en la forma indicada en el Art. 91 ibídem.

4.-Se librará oficio a la **OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 Barrio la Arboleda Manizales, para que el demandado no pueda

ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para sus menores hijos.

5. Se notificará este auto a la Comisaria de Familia y Personero del municipio de Marulanda, Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **V.S. (FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS)** promovida a través de apoderado judicial por la señora **ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO** en representación de los menores **J.L.V y E.L.V**, en contra de **MAURICIO LOPEZ SERNA**, como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de 10 días conforme al Artículo 91 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento al numeral tercero del Artículo 291 ibídem.

TERCERO: LIBRAR oficio a la **OFICINA DE MIGRACIÓN COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 Barrio la Arboleda Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para sus hijos menores de edad.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Personero Municipal y Comisaria de Familia de Marulanda, Caldas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
El auto anterior se notifica por estado **Nº 031** hoy
12 de noviembre de 2020.

JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO